



Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0198
RADICADO N° 2023-00080-00

En la acción de tutela, promovida por NICOLE ALVAREZ VELANDIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó que el 9 de diciembre de 2022 mediante Resolución SUB 334972, la entidad accionada negó la pensión de sobreviviente con ocasión de la muerte de su madre, por tal razón indicó que su apoderada dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el 4 de enero de 2023, sin embargo, adujo que la entidad no ha resuelto tal recurso.

Por lo que considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada dar respuesta de fondo, formal, completa y coherentemente el recurso interpuesto.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RADICADO N° 2023-00080-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por NICOLE ALVAREZ VELANDIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

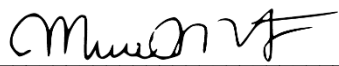
NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 038 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728ec307bc572743765fe5859a515330768868e0df9188f3e0af631e8d0a9c0c**

Documento generado en 16/03/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>